



Resolución Directoral Regional

N° 02101 -2018-GRSM/DRE

Moyobamba, 10 DIC. 2018

VISTO: La Resolución Ejecutiva Regional N° 592-2017-GRSM/GR de fecha 19.09.2017, sobre cumplimiento de sentencia perteneciente al demandante **FELIZANDRO CALLE PASAPERA**, adjunto las resoluciones judiciales N° 06, 11 y 12 del expediente judicial N° 00719-2015-0-2201-JM-LA-01, tramitado ante el Juzgado de Trabajo Transitorio de la Provincia de Moyobamba, materia Acción Contencioso Administrativo, en un total de diecisiete (17) folios;

CONSIDERANDO;

Que, evaluando la Resolución Ejecutiva Regional N° 592-2017-GRSM/GR de fecha 19 de septiembre del 2017, tenemos que conforme aparece en el Artículo Primero, se resuelve: *"RECONOCER la pretensión de FELIZANDRO CALLE PASAPERA, en cumplimiento del mandato judicial contenido en la Resolución N° 06 de fecha 16 de noviembre del 2016, obrante en el Expediente Judicial N° 00719-2015-0-2201-JM-LA-01, suscrita por el Juzgado de Trabajo Transitorio de la Provincia de Moyobamba; el mismo que declaro FUNDADA EN PARTE la demanda, en consecuencia; NULA la Resolución Directoral Regional Administrativa N° 1658-2015-GRSN/ORA, de fecha 11 de agosto del 2015, y ORDENO a la Dirección Regional de Educación de San Martín, cumpla con emitir nueva resolución administrativa en la que se disponga el reintegro de su bonificación por concepto de preparación de clases y evaluación por los siguientes periodos: a) 01 de marzo al 31 de diciembre de 1996, b) 17 de marzo al 31 de diciembre de 1997, y del 01 de marzo de 1998 hasta el 25 de noviembre del 2012, la que se calculará sobre la base de la remuneración total (íntegra), con deducción de los importes que hayan sido abonados por dicho concepto en base a la remuneración total permanente, más intereses legales, que se liquidarán en ejecución de sentencia; SIN COSTAS NI COSTOS;"*

Que, la Resolución Ejecutiva Regional N° 592-2017-GRSM/GR de fecha 19 de septiembre del 2017, luego de reconocer la petición de FELIZANDRO CALLE PASAPERA en su artículo primero, en razón al fallo expuesto en la sentencia; en su artículo segundo resuelve: *"DISPONER a la Dirección Regional de Educación, realizar las acciones administrativas del caso a efectos de comprometer y devengar las deudas pendientes (...);"*

Que, conforme se aprecia en autos, el accionante es beneficiario del pago de reintegro de la bonificación por concepto de preparación de clases y evaluación, según consta en el Informe Escalafonario N° 2018-002327 de fecha 26 de noviembre del 2018, emitido por el Encargado del Área de Escalafón de la Unidad Ejecutora N° 306 - Educación Rioja, es decir, dentro de la



Resolución Directoral Regional

N° 02101 -2018-GRSM/DRE

comprensión jurisdiccional de esta dependencia, la cual cuenta con autonomía financiera; siendo así, corresponde a dicha unidad la ejecución final de lo ordenado por el Juzgado de Trabajo Transitorio de la Provincia de Moyobamba, correspondiendo emitir la presente;

Por las razones expuestas y de conformidad con la Ley N° 28044 Ley General de Educación, Decreto Supremo N°006-2017-JUS, que aprueba la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo y en uso de las facultades conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N°520-2018-GRSM/GR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CUMPLASE, con lo ordenado por el órgano jurisdiccional, a favor de **FELIZANDRO CALLE PASAPERA**, según lo dispuesto en la Sentencia contenida en la Resolución N° 06 de fecha 16 de noviembre del 2016, recaída en el Expediente Judicial N° 00719-2015-0-2201-JM-LA-01, emitida por el Juzgado de Trabajo Transitorio de la Provincia de Moyobamba; la misma que declaro FUNDADA en parte la demanda, y ordena a la Dirección Regional de Educación de San Martín, cumpla con emitir nueva resolución en la que se disponga el reintegro de su bonificación por preparación de clases y evaluación, por los siguientes periodos: a) 01 de marzo al 31 de diciembre de 1996, b) 17 de marzo al 31 de diciembre de 1997, y del 01 de marzo de 1998 hasta el 25 de noviembre del 2012, que se calcularán sobre la base de la remuneración total (íntegra), con deducción de los importes que hayan sido abonados por dicho concepto en base a la remuneración total permanente, más intereses legales, que se liquidarán en ejecución de sentencia de acuerdo al Decreto Ley N° 25920; SIN COSTAS NI COSTOS; siendo confirmada por Resolución N° 11 de fecha 22 de mayo del 2017, emitida por la Sala Mixta y Liquidadora Penal de Moyobamba; REQUIRIÉNDOSE su ejecución mediante Resolución N° 12 de fecha 21 de julio del 2017, por el Juzgado de Trabajo Transitorio de la Provincia de Moyobamba.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER que la Oficina de Operaciones – Unidad Ejecutora 306 - Educación Rioja, CUMPLA con la ejecución final de lo ordenado en el proceso judicial N° 00719-2015-0-2201-JM-LA-01 y la Resolución Ejecutiva Regional N° 592-2017-GRSM/GR de fecha 19 de septiembre del 2017, realizando las acciones y procedimientos administrativos que correspondan, conforme a lo descrito en los considerandos precedentes.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR al interesado, a la Procuraduría Pública Regional y a la Oficina de Operaciones – Unidad Ejecutora 306 - Educación Rioja, con copia de la presente resolución, para los fines pertinentes.



Resolución Directoral Regional

N° 02101 -2018-GRSM/DRE

ARTÍCULO CUARTO: PUBLÍQUESE la presente resolución en el Portal Institucional de la Dirección Regional de Educación San Martín (www.dresanmartin.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
Dirección Regional de Educación

Lic. Wilson Ricardo Quevedo Ortiz
Director Regional de Educación



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
CERTIFICA: Que la presente es copia fiel del documento original que he tenido a la vista.

Moyobamba,
18 Dic. 2018

Lindauro Arista Valdivia
SECRETARIA GENERAL
C.M. 1000817090